

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

De conformidad con lo acordado por la Comision provincial en su sesion ordinaria de 31 de Enero último, he dispuesto que la presentacion en esta Capital de los mozos comprendidos en los alistamientos de los diferentes términos municipales de esta provincia para la reserva del corriente año tenga lugar en el orden y dias que á continuacion se expresan, empezando las operaciones á las nueve en punto de la mañana.

Dia 12 de Febrero.—Los del partido judicial de Aranda.

Dia 13.—Los de los partidos de Belorado y Castrogeriz.

Dia 14.—Los de Briviesca y Miranda.

Dia 15.—Los de Lerma y Villadiego.

Dia 16.—Los de Salas de los Infantes.

Dia 17.—Los de Sedano y Roa.

Dia 18.—Los de Villarcayo.

Dia 19.—Los del partido de Burgos á excepcion de la Capital.

Dia 20.—Los de la Capital.

Burgos 2 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,

CAYETANO LERENA BUSTILLO.

(De la Gaceta núm. 52.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. José Becerra Armesto, que ha desempeñado el mismo cargo en otras provincias.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por D. Francisco Cirer y Vela contra un acuerdo de la Comision provincial de Baleares, relativo á las utilidades calculadas á dicho señor en el repartimiento del pueblo de Manacor, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dicitamen:

Excmo. Sr.: D. Francisco Cirer y Vela ha interpuesto recurso de alzada contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares, que confirmó otro de la Junta municipal de Manacor, referente al repartimiento vecinal de dicho punto.

La reclamacion del interesado se funda en que se le exige en el expresado concepto una cantidad mayor que la que cree debe satisfacer.

Siendo esto así, la Seccion no ha de

entrar á examinar en su fondo la cuestion, limitándose á demostrar la improcedencia del recurso interpuesto por D. Francisco Cirer.

Segun el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 correspondia á los Consejos provinciales fallar como Tribunales las cuestiones relativas al repartimiento y exaccion de toda especie de cargas generales, provinciales ó municipales. Esas atribuciones competen hoy á las Audiencias en virtud de lo dispuesto en los decretos del Gobierno Provisional de 15 y 16 de Octubre y 26 de Noviembre de 1868.

Como ya se ha indicado, D. Francisco Cirer funda su resolucioin no en que se haya cometido algun defecto legal en el modo de formar el repartimiento, sino en que se le ha asignado una cuota superior á la que cree que debe satisfacer; y por lo tanto, la Seccion opina que debe declararse improcedente el recurso interpuesto por el interesado, reservándole los derechos de que se crea asistido para ejercerlos en la forma que viese convenirle.

Y conforme el Gobierno de la República con el informe preinserto, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. á los efectos correspondientes y con inclusion del expediente bajo índice duplicado, del que se servirá V. S. devolver á este Centro un ejemplar firmado para acreditar su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1874.—El Secretario general, Nicanor Zuricalday.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial en el dia 20 de Diciembre de 1873.

Abierta la sesion á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio y Revilla, diose lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Rincon el oficio de la Comision de Monumentos históricos y artísticos de esta provincia en que se pide á esta Comision que dé las órdenes convenientes para que se inserte en el Boletín oficial el anuncio que remite adjunto sobre las horas de apertura al público de la Biblioteca provincial desde 1.º de Enero hasta fin de Marzo de 1874.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Administrador del Hospicio provincial participa con fecha de hoy que en esta semana no ha ocurrido novedad particular en el Establecimiento, y que los facultativos del mismo vienen haciendo dos visitas diarias en cumplimiento de lo dispuesto por esta Corporacion.

Vista la pretension de los herederos de Isidro Sorriqueta, vecino que fue de Los Barrios de Bureba, de que se les pague la cantidad de 1797 rs. que figuran en el expediente de expropiacion como precio de una finca propia de la parroquia de dicho pueblo, y que se dice ser realmente el importe de unas obras ejecutadas por el expresa-

do Sr. Sorriqueta de orden del Director de caminos, la Comision considerando que los recurrentes no justifican en forma legal el dominio del terreno ó pared cuya expropiacion pidense les abone, acuerda no haber lugar á su pretension.

En el expediente instruido á instancia de Angel Pastor Martinez y Cenon Hontoria, vecinos de Santa Maria de Mercadillo, pidiendo que se declare la nulidad del remate de los impuestos establecidos en dicha villa, fundándose en que se hace pagar á los expendedores dicho impuesto, y no á los vecinos que introducen para su consumo los artículos gravados: resultando que la Junta al acordar el establecimiento de dichos impuestos lo hizo con la distincion expresada, que está en oposicion con lo que determina la ley municipal, y que sobre esta base se verificó la subasta de los impuestos á favor de D. José Hernando, como mejor postor, en 29 de Junio último, la Comision acuerda declarar nula la determinacion expresada de la Junta municipal, así como el remate celebrado en su virtud, y que el rematante ejercite en forma ante el Ayuntamiento por efecto de esta declaracion los derechos de que en su consecuencia se crea asistido segun su instancia de cinco del actual.

En el expediente instruido á instancia de D. Federico Arroyo, vecino de Lerma, pidiendo que se deje sin efecto un bando publicado por el Alcalde de dicha villa en 16 de Julio último por el que se prohibió que los vendedores de la plaza pública siguiesen pagando al recurrente los derechos que venia percibiendo como dueño del piso de la plaza: considerando que una vez interpuesta por el Sr. Arroyo ante el Juzgado de primera instancia de Lerma la demanda ordinaria sobre revocacion del bando expresado, incumbe á dicho tribunal, no solamente el conocimiento de la cuestion en el fondo, sino tambien el proveer sobre la suspension del acuerdo objeto de la demanda, segun lo dispuesto por el párrafo 2.º del art. 162 de la ley municipal vigente, no siendo de manera alguna procedente reconocer al propio tiempo la subsistencia del recurso gubernativo ante esta Corporacion, por mas que en el caso de no haber acudido el Sr. Arroyo á los tribunales pudiera ser de la competencia de la Comision declarar el estado posesorio y la nulidad del bando encaminado á ejecutar un acuerdo del Ayuntamiento que no se hizo constar en las actas de sus sesiones, la Comision acuerda no haber lugar á lo pretendido por el Sr. Arroyo,

sin perjuicio de que use de su derecho ante el tribunal en que lo está ejercitando: el Sr. Revilla se abstuvo de tomar parte en esta resolucion.

En el expediente instruido á instancia de D. Ramon Barriuso, médico titular de Villadiego, solicitando que se le abonen á razon de 1500 pesetas anuales sus sueldos devengados hasta el dia, bajo el fundamento de que dicho sueldo es el que se le señaló por el Ayuntamiento en el contrato elevado á escritura pública en 26 de Setiembre de 1870: resultando que se le han satisfecho sus haberes á razon del expresado sueldo hasta fin del año económico de 1871 á 72, y que en el presupuesto de 1872 á 73 el Ayuntamiento redujo á 750 pesetas la dotacion anual de la titular, en la inteligencia de ser nulo el contrato celebrado con el recurrente; y considerando que estando ejecutoriada dicha nulidad, como se halla por resolucion del Gobierno, lo está implícitamente la escritura que formalizó el contrato; y que desde el momento en que se declaró dicha nulidad no ha podido disfrutar el reclamante mas sueldo que el que el Ayuntamiento le ha asignado por el desempeño interino de la plaza, que es tambien el marcado por dicha corporacion para la provision definitiva, la Comision acuerda desestimar lo pretendido por el citado D. Ramon Barriuso.

En el expediente instruido en el Gobierno de provincia por haber negado los Jueces municipal y de primera instancia de Roa al comisionado para la realizacion de los descubiertos de aquel municipio la autorizacion oportuna para proceder contra los bienes de los concejales de la última administracion, cuyo expediente ha sido remitido á informe de esta Corporacion por el Sr. Gobernador: resultando que á virtud de la denegacion expresada de los Jueces municipal y de primera instancia de Roa el citado comisionado no cobró sus dietas; y considerando que la via de apremio tiene aplicacion para dicha cobranza, así como para la del débito principal á que se refiere la comision, segun declaracion terminante del artículo 65 de la Instruccion de apremio de 3 de Diciembre de 1869, se acordó informar en el sentido de que debe continuar el procedimiento de apremio para la realizacion de dichas dietas contra los concejales de la anterior administracion, á quienes se dirigió, toda vez que se trata de una responsabilidad personal á los mismos, nacida del cargo que desempeñaron, y consecuencia de la morosidad con que obraron en la gestion de los intereses del municipio.

En el expediente instruido á instancia de D. Balbino Revenga, vecino y Secretario del Ayuntamiento de Tordomar, quejándose contra la cuota que le ha sido impuesta sobre su sueldo en el repartimiento general de dicha villa: resultando que el presupuesto municipal de la misma no se ha formado en los términos prescritos por el art. 126 de la ley municipal vigente, puesto que le formó el Alcalde: que se han quebrantado tambien los artículos 139 y 142 de la misma ley; y resultando que en el repartimiento de que se trata se ha impuesto el 11 por 100 sobre la riqueza territorial en lugar del tres á que debió limitarse con arreglo á la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Lerena, declarar nulo dicho presupuesto y repartimiento, y prevenir al Ayuntamiento y á la Junta que si establecen el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto tengan presente que la contribucion territorial no puede recargarse mas que con un 3 por 100 sobre la utilidad imponible, ni la industrial con más de un 50 por 100 sobre la cuota del Tesoro; y que á los perceptores de sueldos deben graduarse las utilidades al tenor de las bases 4.ª y 8.ª, art. 131 de la ley municipal, procurando que su cuota guarde la relacion posible con las de los otros contribuyentes, segun exige el art. 133 de la citada ley.

En el expediente instruido á instancia de Pedro Martinez, vecino tambien de Tordomar, en queja de la cuota que le ha sido impuesta en el repartimiento general de dicha villa, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Lerena, que se esté á lo resuelto en el expediente anteriormente mencionado.

Vistas las consultas dirigidas por el Alcalde de Anguix sobre la cantidad en que pueden gravarse los sueldos para el repartimiento municipal y e papel en que se han de extender las copias de los presupuestos, se acordó respecto del primer particular transmitir al expresado Alcalde lo resuelto acerca del mismo asunto en el expediente promovido por D. Balbino Revenga, vecino de Tordomar; y respecto del segundo, que puede usarse papel simple en las copias de los presupuestos.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Pedro Santa Maria, vecino de esta Ciudad, de edad de 68 años, colocándosele para el ingreso en el turno que le corresponda de la clase segunda.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por siete meses, á contar desde 1.º del actual, á Facundo Lopez vecino de esta Ciudad, para que pueda atender á la lactancia de su hijo recién nacido, así como á Antonio de la Iglesia, vecino de Terradillos de Sedano, por igual término y para el mismo objeto; y á Juan Arroba, tambien por igual término, para que pueda atender á la lactancia de sus dos hijos gemelos.

Se acordó que se remita al Sr. Juez de 1.ª instancia de Roa para los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1869 el expediente de expropiacion de terrenos que ha de ocupar en jurisdiccion de Villaescusa de Roa el camino de Roa á Encinas.

Dada cuenta de la instancia de D. Agapito Abad, Alcalde que ha sido de Madrigal del Monte, quejándose de que el actual Ayuntamiento se niega á hacerse cargo de los descubiertos que resultan del impuesto municipal pertenecientes al período de su administracion; y considerando que el Ayuntamiento actual es el único que tiene derecho de realizar dichos descubiertos, se acordó prevenirle que se haga cargo de ellos, sin perjuicio de formar si considerase procedente el oportuno expediente para justificar la negligencia en que haya podido incurrir el Ayuntamiento anterior.

Se acordó aprobar la cuenta de papel de sobres y rayado invertido en los trabajos de rectificacion del amillaramiento presentada por el Sr. D. Timoteo Arnaiz, y que la cantidad á que asciende se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Hontanas en solicitud de que se le autorice para cubrir el déficit del presupuesto con un impuesto sobre los artículos de consumo, se acordó hacer presente á dicha corporacion que debe atenderse en dicho asunto á lo que previene la ley municipal vigente, remitiendo al Sr. Gobernador de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 132 de dicha ley, copia de la determinacion que se adopte; advirtiéndole que la Comision provincial no tiene facultades para otorgar la autorizacion que se solicita.

En el expediente instruido á instancia de Pablo Mendive Crespó, vecino de Gumiel del Mercado, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de dicha villa á que le preste el apoyo necesario para cobrar los derechos que le corresponden como rematante del impuesto de carnes, dióse cuenta del ofi-

30
cio dirigido por el Alcalde con fecha 13 del mes actual manifestando que en 25 de Noviembre último fue destituido el Ayuntamiento de dicha villa, y que la actual corporacion municipal no puede cumplir lo resuelto por esta Superioridad de que determine lo que sea procedente sobre la instancia expresada de Pablo Mendive; y se acordó que tan pronto como tomen posesion los nuevos concejales se cumpla lo determinado en este expediente, previéndose al Alcalde accidental que ponga en conocimiento del que llegue á sucederle las resoluciones dictadas por esta Superioridad en el asunto expresado.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de comunicacion dirigida por la comision de censura de cuentas municipales de Hontangas manifestando que no puede emitir su dictámen en las de 1872 á 73 porque no se la facilitan varios documentos que ha reclamado: considerando que hasta que espire el periodo de ampliacion de dicho año económico, que debe terminar en 31 del corriente mes, segun lo dispuesto por el art. 125 de la ley municipal, no pueden formarse dichas cuentas, se acordó hacerlo así presente á la comision recurrente y al Ayuntamiento, y que por lo tanto las cuentas expresadas deben reformarse en dicho sentido.

Dada cuenta del informe de Contaduría acerca de la conveniencia de establecer reglas para la formacion de las cuentas provinciales del año económico de 1872 á 73, se acordó determinar las siguientes:

- 1.º Que los Establecimientos presenten sus respectivas cuentas en la Depositaria provincial para el dia 10 de Enero próximo.
- 2.º Que el Depositario entregue la general de la provincia para el dia 25 del mismo mes.
- 3.º Que todas las cuentas, incluso la general, se extiendan en papel del sello de media peseta, y las relaciones en el de oficio, exceptuando las de Beneficencia que se pondrán, á saber: la cuenta en papel de oficio y las relaciones en papel comun.
- 4.º Que se acompañe un duplicado en papel comun de las cuentas y de las relaciones.
- 5.º Que la Contaduría forme las cuentas de administracion y de propiedades, que ha de autorizar el Sr. Vicepresidente como Ordenador de pagos, para lo cual deberán reclamarse de los Establecimientos los documentos necesarios; y
- 6.º Que se arreglen en su forma á

las publicadas del año económico de 1871 á 72.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Administrador del Hospicio provincial dando conocimiento de haberse fugado de aquel Establecimiento la acogida Maria Cruz Santa Maria: resultando que fue admitida sin conocimiento del Administrador por la Superiora de las Hermanas de la Caridad, se acordó ordenar á la misma se abstenga en lo sucesivo de disponer dichas admisiones ni la salida de la casa de los jóvenes acogidos con destino al servicio doméstico, por ser de las atribuciones del Administrador adoptar dichas determinaciones, conforme al Reglamento, previniendo á este que tome personalmente esta clase de determinaciones.

Se acordó que quedasen sobre la mesa los expedientes de expropiacion de terrenos ocupados en la jurisdiccion de Belorado por el camino que partiendo de dicha villa se dirige á Prado-luengo, y de los ocupados en Fresno de Riotiron por el de Belorado á Tormentas.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 de la noche.

Burgos 20 de Diciembre de 1873.— El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial en el dia 27 de Diciembre de 1873 para la resolucion de incidencias de la reserva del ejército en revision.

Fue abierta á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo de la República y con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Rincon, Monterrubio, Dancausa y Revilla.

En seguida se procedió á dar cuenta de la excepcion alegada por Benito Hernaez Contreras, alistado en el corriente año y pueblo de Carrias para la reserva del ejército, el cual fue declarado exento del servicio por el Ayuntamiento, como hijo único de viuda pobre, á quien mantiene; y resultando que si bien en el expediente justificativo consta acreditada la pobreza de la madre y el auxilio que el hijo la presta, este tiene un hermano sirviendo como guardia de arsenales en el departamento del Ferrol, procedente del reemplazo del año de 1864, se acordó dejar á dicho mozo pendiente de la presentacion del certificado de existencia de su hermano Santiago, con expresion del

concepto en que sirve, el estado civil del mismo y el de su fortuna, acreditando si tiene hijos, en el caso de ser viudo; y por mayoría de cuatro votos contra uno que no ingrese en Caja hasta que se decida definitivamente sobre la excepcion expresada.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la noche.

Burgos 27 de Diciembre de 1873.— El Presidente, Juan Martí y Tarrast.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 27 de Diciembre de 1873.

Abierta la sesion á las siete y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa, Monterrubio y Revilla, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Ilmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis con fecha 22 del actual remitiendo adjunto un libramiento contra la Administracion Diocesana y de Cruzada del Arzobispado por valor de 2.500 pesetas, que para atender á las necesidades de la Casa provincial de Beneficencia ha destinado el Prelado, del producto del indulto cuadragésimo de la predicacion de 1872; y la Comision acordó darle las gracias por este donativo y que se remita el expresado libramiento al Administrador del Hospicio para su cobro.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de caminos participa haber regresado á esta Capital el dia 22 del actual, despues de desempeñar el servicio de que había hecho mencion en su comunicacion del 16.

Accediendo á lo solicitado por Don Vicente Rilova, vecino de Sasamon, padre de Emilia, sordo-muda pensionista del Colegio de esta Capital, se acordó concederle permiso para que la lleve á su casa por una temporada para el restablecimiento de su salud.

Se acordó que quede sobre la mesa para resolver en vista de antecedentes el expediente de la exencion del cargo de Alcalde de Alvillos, solicitada por D. Saturio Redondo.

Vista la reclamacion interpuesta por D. Manuel Alamo, Alcalde popular de Villagalijo, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento, por el que ha sido denegada su peticion de que se le exima de dicho cargo bajo el fundamento de que no han trascurrido dos años desde que dejó de ser individuo del Ayunta-

miento de dicha villa; y considerando que esta causa no es de las que eximen segun la ley del cargo de Alcalde, y si solo del de concejal, y que debió alegarla en el periodo fijado al efecto por la ley, la Comision acuerda desestimar su pretension y confirmar el fallo apelado de la corporacion municipal.

Dada cuenta de la instancia de D. Cipriano Gutierrez Esteban, Alcalde popular de Quintanilla Pedro Abarca, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento en que ha sido desestimada la exencion propuesta por el mismo del expresado cargo; y acreditándose cumplidamente por el recurrente la imposibilidad fisica en que se halla de desempeñarle, se acordó estimar su peticion, revocando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Vista la instancia de D. Leandro Padilla Quintanilla, vecino de Tablada del Rudron, en solicitud de que se declare á D. Bernardino Recio, Alcalde popular de dicho distrito, incapáz de desempeñar dicho cargo, bajo el fundamento de que no sabe leer ni escribir, se acordó que acuda con su pretension al Ayuntamiento, á quien incumbe resolver en primer término sobre ella, sin perjuicio de que pueda apelar de su fallo si viere convenirle.

Dada cuenta de las solicitudes presentadas para el cargo vacante de profesor del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, la Comision acordó por mayoría de cuatro votos contra uno nombrar para el desempeño interino de dicha plaza á D. Enrique Barrera, maestro compositor y de piano por la Academia Nacional de Música, obteniendo un voto el aspirante Don Antonio Lopez Ruiz.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte sobre subvencion que pidió y la Diputacion le otorgó para reparar dos puentes de piedra situados sobre el rio Esgueva en aquella localidad: visto el oficio del director de caminos fecha 24 del actual, en que se asegura que las obras de reparacion del puente titulado de Arriba están ya terminadas y ejecutadas conforme al proyecto, la comision acuerda que se abone á dicho Ayuntamiento la cantidad de 750 pesetas, mitad de las 1500 concedidas por la Diputacion para la reparacion de los dos puentes.

En vista de la comunicacion dirigida por la Comision de Monumentos con fecha 18 del mes actual, en que manifiesta haber acordado en sesion de 15 del mismo dar publicidad al anuncio que remite para que la Biblioteca provincial esté abierta al público en todos

los días no feriados desde 1.º de Enero hasta fin de Marzo de 1874, desde las 10 de la mañana á 2 de la tarde, y de 6 á 9 de la noche; y considerando que es de la competencia de la Diputación adoptar la determinación expresada, y que la misma tiene acordado que el expresado Establecimiento provincial esté abierto de noche desde 1.º de Octubre hasta fin de Marzo, la Comisión, de conformidad con lo propuesto de palabra por el Vocal ponente Sr. Rincon, acuerda que ya que no se ha abierto por la noche desde la fecha citada se haga desde 1.º de Enero hasta fin de Marzo en las horas mencionadas, publicándose al efecto el oportuno anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Se acordó aprobar la cuenta de 15 pesetas remitida por el Arquitecto provincial del coste de la limpieza de la alcantarilla de la Casa Consulado, y que se pague con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Así bien se acordó aprobar la cuenta formulada por el Administrador de la Imprenta provincial del papel invertido en la impresión de las cuentas de la provincia correspondientes al año económico de 1871 á 72 y de la encuadernación de las mismas, cuyo total importe asciende á 242 pesetas 50 céntimos.

Visto el oficio del Director de caminos en que manifiesta la conveniencia de que quede exento del servicio de la milicia nacional, así como el escribiente de aquella dependencia D. Abelardo Moreno, y el portero de la misma D. Calixto Gomez, la Comisión acordó por unanimidad dispensar del servicio al expresado Director, y por mayoría de votos desestimar la dispensa solicitada para los otros dos empleados que quedan indicados, votando el Sr. Lerena en el sentido de que también debían ser dispensados.

Visto el recurso interpuesto por D. Honorio Alonso, vecino de esta Ciudad, contra el acuerdo del Ayuntamiento de la misma por el que fue desestimada su pretensión de que se le eximiese del servicio de la milicia nacional bajo el fundamento de que cubrió por medio de sustituto su responsabilidad como soldado por el cupo de esta Capital del reemplazo de 1871, se acordó desestimarla, por no hallarse comprendido el interesado en el art. 4.º, caso 3.º de la ordenanza, y confirmar el fallo apelado de la corporación municipal.

Se acordó estimar el recurso interpuesto por D. Blas Casado, vecino de esta Ciudad, contra el acuerdo del Ayuntamiento de la misma en que fue denegada su pretensión de que se le eximiese de la milicia, y revocar el expresado fallo en razón á que de la licencia absoluta que ha presentado del servicio militar resulta tener más de 45 años de edad.

Para resolver sobre igual petición de D. Ricardo Serrano, vecino de Villadiego, se acordó prevenir al Ayuntamiento que remita el expediente instruido sobre ella.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el segundo remate verificado el día 13 del corriente ante el Alcalde de la Jurisdicción de San Zadornil de 1200 pinos del monte comunero llamado Aceña, concedidos al Ayuntamiento, se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de montes se sirva formar nuevo anuncio para la tercera subasta de dichos productos.

Se acordó aprobar el remate de 46 hayas verificado el día 14 del actual ante el Alcalde popular de Barbadillo de Herreros, adjudicado como único postor á D. Francisco Richard en la cantidad de 92 pesetas.

Así bien se acordó aprobar la subasta de 120 hayas del monte La Dehesa, perteneciente á Riocabado, verificada ante el Alcalde popular de dicha villa y adjudicada en favor de D. Elías Eriz, como único postor, en la cantidad de 360 pesetas.

Dada cuenta de la renuncia que ha hecho D. Nicolás Calvo de la plaza de Practicante de la enfermería del Hospicio provincial, se acordó admitirla, y que informen los facultativos del Establecimiento sobre las condiciones con que debe anunciarse la vacante.

Se acordó desestimar la instancia de María de Miguel, viuda, vecina de Carazo, de que se continúe abonándola la pensión que ha venido percibiendo por la alimentación de la expósito Narcisca Santa María, que ha cumplido ya la edad de 20 años, advirtiéndola que puede devolverla al Establecimiento si no la quiere conservar en su compañía.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á Manuel Herrero, pobre de solemnidad, natural de Nidáguila, de edad de 75 años, á calidad de que ingrese cuando le corresponda en la clase segunda á que pertenece.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á la niña Juana Diez, hija natural de Balbina, residente en Pradoluengo, y que ingrese desde luego en el Establecimiento.

Vista la instancia de Ramon Acinas, acogido que ha sido de la Casa provincial, pidiendo la gratificación que cree corresponderle por haber salido del Establecimiento, se acordó desestimarla, en razón á que su salida ha sido voluntaria y á que con el jornal que gana puede atender á su sustento.

Vista la petición de Andrés Alonso, vecino de Tejada, casado, de edad de 29 años y que se halla enfermo desde hace seis meses, de que se le admita en la Casa provincial de Beneficencia; y no hallándose este Establecimiento destinado más que al amparo de los expósitos, huérfanos y ancianos pobres, se acordó manifestar al exponente que debe acudir al Administrador del Hospital del Rey.

Se acordó desestimar la instancia de Celestino Saldaña, vecino de esta Ciudad, de que se le admita en la Casa provincial de Beneficencia, en razón á que no teniendo más edad que la de 47 años puede atender á su sustento con el trabajo.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á Salustiana Sainz Velasco, viuda, vecina de Pineda de la Sierra, que ha acreditado hallarse en estado de imbecilidad, así como á sus dos hijos Luis y Romualdo Lechosa y Saiz de edad de 5 y de 1 años respectivamente, colocándoles para el ingreso en la clase 1.ª y turno correspondiente.

Se acordó admitir en dicho Establecimiento á Agustín Vicario Saiz, soltero, de 56 años de edad, residente en la Nuez de Arriba, que ha acreditado su pobreza é imposibilidad de procurarse el sustento con su trabajo, colocándosele para su ingreso en la clase 2.ª y turno correspondiente.

Se acordó así bien admitir en el Hospicio provincial á Paula Martínez, viuda pobre, de edad de 72 años, residente en Zaél, colocándosele para su ingreso en la clase 2.ª y turno correspondiente.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial al niño Juan Santana, á quien el Alcalde de Miranda de Ebro halló á la puerta de la Iglesia, según consta del expediente oportuno remitido por el mismo.

Se acordó conceder pensión de 30 reales mensuales desde 1.º del actual hasta fin de Junio próximo á Francisco Portal, viudo, vecino de Mecerreyes, para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

En el expediente instruido sobre pago de haberes á D. Francisco de Martín, maestro de 1.ª enseñanza de Pinilla Trasmonte: hallándose justificado que este fue absuelto de la causa que se le formó, y repuesto en el desempeño de su cargo, se acordó apereibir al Ayuntamiento para que en el plazo de octavo día le satisfaga las 302 pesetas que reclama por su medio sueldo del tiempo en que estuvo suspenso de su cargo; y al Alcalde para que, previa la presentación por el citado maestro de la oportuna lista de deudores, obligue á estos dentro del mismo plazo al pago de las retribuciones.

Vista la reclamación de D. Anselmo Castrillo, maestro de la escuela de Villalomez, dirigida contra el Ayuntamiento porque este no le satisface la cantidad de 183 pesetas 25 céntimos que le adeuda por su sueldo; y resultando que dicha corporación confiesa ser cierta la expresada deuda, se acordó prevenir á la misma que la satisfaga bajo su responsabilidad en el preciso término de quinto día.

En el expediente instruido á instancia de los Alcaldes de barrio de Villavés y Leva, pertenecientes á la Merindad de Valdeporres, en solicitud de que se ordene al Sr. Ingeniero Jefe de montes lleve á efecto el señalamiento de 30 hayas para hogares de sus respectivos vecindarios y del de Puente dey del monte titulado Santa María del Cinto y Valdebrón, que los recurrentes aseguran ser comunero de los tres pueblos: considerando que los expresados Alcaldes de barrio y Juntas locales de Villavés y Leva no han acreditado hallarse en posesión de dichos

derechos que los de pastos, aguas y grana, se acordó no haber lugar á lo pretendido en dicha instancia, sin perjuicio de que usen de su derecho ante los tribunales de justicia en la forma que vieran convenirles.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 10 y media de la noche.

Burgos 27 de Diciembre de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario Antonio Azpiroz.

Anuncios oficiales.

CLAUSTRO DE PROFESORES de la Escuela Normal Superior de Burgos.

El día 19 de Febrero próximo darán principio en este Establecimiento los exámenes de reválida para Maestros de primera enseñanza superior y elemental. A continuación se verificarán los de aspirantes al certificado de aptitud para dirigir escuelas incompletas dentro del territorio de esta provincia.

Burgos 30 de Enero de 1874.—El Presidente, Bernardino Velasco.—El Secretario, Lorenzo Perez Alonso.

Anuncios particulares.

MANUAL de los facultativos municipales, recopilación de la legislación vigente en la materia, reseña histórica de este servicio, comentarios, concordancias, modelos é instrucciones para las autoridades y corporaciones municipales y provinciales.

Se halla de venta en las oficinas de La Revista, Madera, 27, 2.º, derecha, al precio de una peseta cincuenta céntimos ejemplar. También se hallan de venta los tomos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º al precio de 48 reales tomo en Madrid y 50 en provincias.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 3 de Febrero de 1874.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=693,0.
	{ 3 ^h t. A.=692,8.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=2,6;
	{ ter. hum.º=1,2.
	{ 3 ^h t. ter. seco=7,4;
	{ ter. hum.º=5,1.
Temperaturas.....	{ Máx. sol=19,8;
	{ máx. sombra=8,4.
	{ Min. sombra=4,3;
Dirección del viento.....	{ reflector=-6,6
	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=NE.